



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de OLGA GUZMÁN MANJARRES endosataria en propiedad, y en contra de NELSON HERNÁNDEZ RAMIREZ, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$2.000.000.00, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio presentada con la demanda, con fecha de exigibilidad 22 de diciembre de 2020.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo a la máxima tasa legal permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de agosto de 2020, hasta el 22 de diciembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de diciembre de 2020, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

4.- Previo a continuar con el trámite del proceso, la demandante deberá hacer llegar al Juzgado el título valor original enunciado en la demanda.

5.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

6.- Se reconoce a la abogada OLGA GUZMÁN MANJARRES, quien actúa en nombre propio.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_37\_DEL  
DIA DE HOY, \_14-10-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac94e8a15ec5132c7fb4d4c3eae00ed5788aa0af37b8553ddfe337d53fafeb50**

Documento generado en 13/10/2022 05:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**